



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MISMO QUE SE ADSCRIBE AL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2005/02/16
Fecha de Publicación	2005/03/09
Vigencia	2005/03/10
Periódico Oficial	4382 "Tierra y Libertad"

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y 29 FRACCIONES IX, XXIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que la realización de los principios de prontitud y plenitud en la administración de justicia, contenidos en el precepto constitucional antes mencionado, es más factible con la creación de nuevos tribunales, procurando, concomitantemente, la especificación de algunos ya existentes, estableciendo programas de continua capacitación para el personal jurídico encargado de los tribunales citados en último término, toda vez que conforme al acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil cinco emitido por el Consejo de la Judicatura Estatal, existe factibilidad económica para crear dos juzgados de primera instancia.

Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos establece que (en el Estado de Morelos) habrá el número de jueces de primera instancia que ejercerán sus funciones en los ramos civil y penal, en los distritos judiciales que determine la ley.

Que el diverso artículo 105 del mismo ordenamiento constitucional dispone que la ley determinará los asuntos de la competencia de los jueces de primera instancia y de los de categoría inferior.

Que de lo previsto en los artículos 18, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos se deduce que los jueces de primera instancia con jurisdicción en el Estado de Morelos tienen competencia para conocer de asuntos en materia civil, penal o de ambas.

Que de conformidad con lo dispuesto por los títulos Primero a Noveno del Libro Segundo del Código Civil vigente en el Estado de Morelos los asuntos relativos a: estado y condición de las personas jurídicas individuales; derecho de familia; matrimonio, divorcio y nulidad de matrimonio; relación de los ascendientes con los hijos; adopción; patria potestad; tutela; declaración de ausencia y presunción de muerte; patrimonio de familia y registro civil son materias propias del derecho civil morelense. Igualmente, atentos a lo dispuesto en los Títulos Primero a Quinto del Libro Tercero del ordenamiento legal antes referido, pertenece a dicha materia jurídica lo relacionado al derecho sucesorio. Además, la fracción IX del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde al pleno del Tribunal Superior de Justicia cuidar la buena marcha de la administración de justicia.

Que en el anterior contexto, este Honorable Tribunal Superior de Justicia estima que, de acuerdo a las normas constitucionales y legales antes analizadas, tiene facultades para acordar que juzgados de lo civil se avoquen específicamente al conocimiento de cuestiones relativas al derecho de familia, derecho sucesorio y estado y condición de las personas jurídicas individuales. Consecuentemente, en virtud de los profundos cambios societarios vividos en los últimos años y la creciente importancia de la familia en nuestro medio, considerada aquélla como ámbito primario de socialización y formación moral del individuo; atendiendo igualmente a reiteradas peticiones de diversos sectores de nuestra comunidad y a los datos estadísticos de los años 2002, 2003 y 2004, este cuerpo colegiado concluye que es de interés social la existencia y funcionamiento de tribunales civiles que conozcan específicamente de la materia familiar y de sucesiones en aquellos distritos judiciales donde lo permita el presupuesto institucional, a fin de que juzgadores con el perfil idóneo para ello resuelvan las controversias del orden familiar y de sucesiones sometidas a su potestad, en estricto apego a los principios y valores inmersos en el derecho familiar y sucesorio del Estado de Morelos.

Que en mérito a las consideraciones antes expuestas y para el efecto de hacerlas factibles, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea el Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, mismo que se adscribe al Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el municipio de Jiutepec, Morelos.

**SEGUNDO.-** Se crea el Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, el cual queda adscrito al Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Corresponde a los jueces de Primera Instancia de lo Civil en materia Familiar y de Sucesiones conocer de todos los asuntos que se susciten en su distrito sobre:

- I.- Cuestiones familiares, estado y condición de las personas;
- II.- Cualquier asunto relacionado con la constitución o afectación del patrimonio de familia;
- III.- Procedimientos no contenciosos referidos al derecho familiar;
- IV.- Cuestiones no patrimoniales relativas al derecho familiar;
- V.- Declaración de ausencia y presunción de muerte;
- VI.- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras relacionadas con cuestiones familiares, estado y condición de las personas;
- VII.- Matrimonio, ilicitud o nulidad de matrimonio;
- VIII.- Régimen patrimonial en el matrimonio;
- IX.- Modificación o rectificación de las actas del Registro Civil;
- X.- Parentesco, paternidad, filiación, patria potestad, alimentos, estado de interdicción, tutela, curatela y adopción;
- XI.- Juicios sucesorios;
- XII.- Providencias cautelares y medidas de aseguramiento de personas, bienes u objetos relacionados con asuntos familiares y de sucesiones;
- XIII.- Diligencias de exhortos, requisiciones y despachos relacionados con el derecho familiar y de sucesiones; y
- XIV.- En general todos los casos de orden familiar y de sucesiones que, conforme a la ley, requieran de la intervención judicial.

**TERCERO.-** Los Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, conocerán específicamente de la materia familiar y de sucesiones, con la competencia a que se refiere el dispositivo Segundo de este acuerdo.

**CUARTO.-** Los tres juzgados civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y el Juzgado Segundo de lo Civil del Sexto Distrito Judicial que mediante el presente acuerdo conocerán específicamente de la materia familiar y de sucesiones se denominarán “Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones”, “Juzgado Sexto Civil en materia Familiar y de Sucesiones” y “Juzgado Séptimo Civil en materia Familiar y de Sucesiones”, respectivamente, y el Juzgado Segundo de lo Civil del Sexto Distrito Judicial se denominará “Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones”.

**QUINTO.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal el contenido de este acuerdo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** Los juzgados quinto, sexto y séptimo civiles en materia familiar y de sucesiones del Primer Distrito Judicial, continuarán el trámite, hasta la respectiva conclusión, de los asuntos que actualmente son de su conocimiento; de igual manera, los demás juzgados civiles de primera instancia del Primero, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales continuarán conociendo de los asuntos que actualmente tienen en trámite hasta la terminación de los mismos. A la entrada en vigor de este acuerdo, el turno correspondiente determinará los asuntos familiares y de sucesiones que serán del conocimiento de cada uno de los tribunales que conocerán de esta materia.

**TERCERA.-** Los juzgados primero a cuarto de lo civil del primer distrito judicial y los actuales juzgados civiles de primera instancia de lo civil del Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales conservarán su actual denominación.

**CUARTA.-** Se derogan las disposiciones administrativas dictadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**QUINTA.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**SEXTA.-** Publíquense las presentes disposiciones en el Boletín Judicial y comuníquense a las autoridades federales, estatales y municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos de los señores magistrados licenciados Presidente Ricardo Rosas Pérez, Ezequiel Honorato Valdez, Aurora Maura Linares Serrano, Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Virginia Popoca González, Leticia Robles Santoyo, Raymundo Arcíbar Lazo, Andrés Hipólito Prieto, Juan Manuel Jiménez Alegre y Ramón García Jácome, contra el voto de los señores magistrados Jesús Guadalupe Dávila Hernández y Miguel Cajigal Navarro y la ausencia justificada del señor magistrado Juan Manuel Díaz Popoca, por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,  
EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE  
FEBRERO DE DOS MIL CINCO”

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**  
**LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.**  
**LA SRIA. GENERAL DE ACUERDOS.**  
**LIC. MELVA OCAMPO ARROYO.**  
**RÚBRICAS.**